

Mérida, Yucatán, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00098621, por parte de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, a la cual recayó el folio número 00098621, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020".

SEGUNDO.- El día diecisiete de febrero del año referido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Universidad Tecnológica Metropolitana, le informo que se localizó la información correspondiente; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública le proporciono el siguiente Hipervínculo en el cual puede consultar dicha información correspondiente a la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Hipervínculo:

https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2020/Tomo_IV_Presupuesto_de_las_Entidades_Paraestatales_del_Estado_de_Yucatan.pdf

Página 183 a la 186



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2014-2018

CAPÍTULO / CONCEPTO / PARTIDA GENÉRICA
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO
EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

CAPÍTULO / CONCEPTO / PARTIDA GENÉRICA	IMPORTE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	123,973,135
1000 SERVICIOS PERSONALES	99,736,098
100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	67,781,219
1100 SUELDOS BÁSICO AL PERSONAL PERMANENTE	67,781,219
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,942,880
1320 PRIMAS DE VACACIONES, EXCEPCIONAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	15,301,084
1400 COMPENSACIONES	5,979,738
1409 SEGURIDAD SOCIAL	5,836,443
1419 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	5,836,443
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	3,485,501
1599 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	3,485,501
2000 PREVISIONES	3,542,073
2010 PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	3,542,073
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,509,440
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	1,516,080



Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2010 - 2024

CAPÍTULO / CONCEPTO / PARTIDA GENÉRICA
**ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO
EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**

CAPÍTULO / CONCEPTO / PARTIDA GENÉRICA	IMPORTE
3623 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	22.000
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIAJES	611.887
3713 PASAJES AEREOS	333.000
3720 PASAJES TERRESTRES	75.000
3750 VIATICOS EN EL PAIS	173.887
3790 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	30.000
3800 SERVICIOS OFICIALES	18.800
3820 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	18.800
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	2.733.304
3950 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVAN DE UNA RELACIÓN LABORAL	2.833.304
3990 OTROS SERVICIOS GENERALES	123.000
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	185.000
4400 AYUDAS SOCIALES	185.000
4410 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	75.000
4420 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	110.000

TERCERO.- En fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana, señalando lo siguiente:

"NO SE ENTREGA INFORMACION, YA QUE SE SOLICITO LA CUENTA PUBLICA DE DICIEMBRE DE 2020 LO CUAL CORRESPONDE A FACTURAS DE LOS GASTOS DEL MES MENCIONADO ADEMAS QUE CARECE DE SUSTENTO Y FUNDAMENTO DICHO DOCUMENTO." (SIC).

CUARTO.- Por auto emitido el día veintitrés de febrero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinticinco de mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr

traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de abril del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, con el oficio marcado con el número UTM-UT-05/2021 de fecha nueve del mes y año referidos, y constancias adjuntas correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en negar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00098621, pues manifiesta que la información solicitada por el recurrente se encuentra disponible con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, y no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna, así como también procedió a verificar que las ligas proporcionadas abrieran con normalidad, a lo que se obtuvo que dichas ligas si abren; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00098621, recibida por la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“la cuenta pública del mes de diciembre de dos mil veinte”***.

Al respecto, resulta menester señalar lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIONES VII Y VII TER, Y 43 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA E INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE EL CONGRESO
LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR SE INTEGRARÁ CONFORME A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y DEBERÁ SER ENVIADA AL CONGRESO A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO.

...".

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del

Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO DETERMINAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA: LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE, QUE ENTRE OTRAS, ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR EN FORMA CONJUNTA LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD FINANCIERA GUBERNAMENTAL VIGENTE;

...

ARTÍCULO 18.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DE MANERA IMPRESA Y EN ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DATOS CON EL RESPALDO DE LAS OPERACIONES E INFORMACIÓN ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE QUE UTILICE LA ENTIDAD FISCALIZADA PARA EL EFECTO Y QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

De igual manera, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA ACORDE A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

X.- CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

...

XVII.- EJECUTORES DE GASTO: LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, CUYAS EROGACIONES SE REALIZAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

XVIII.- ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES; LOS MUNICIPIOS; LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES;

XIX.- ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL;

...

LXIV.- UNIDAD RESPONSABLE: EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, DE LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, DE LAS ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, LA CUAL ESTÁ OBLIGADA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE ADMINISTRAN PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS COMPRENDIDOS EN LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA AUTORIZADA AL RAMO O ENTIDAD; Y

LXV.- UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN: LOS ÓRGANOS DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES,

ENCARGADOS DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- I.- EL PODER LEGISLATIVO;
- II.- EL PODER JUDICIAL;
- III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;
- IV.- LAS DEPENDENCIAS;
- V.- LAS ENTIDADES, Y
- VI.- LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:

I. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

...

- D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;
- E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;

...

- H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

...

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES;

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 151.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANE DE LOS REGISTROS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERÁ LA QUE SIRVA DE BASE PARA FORMULAR LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA. LOS INFORMES Y LA CUENTA PÚBLICA SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 170.- LA CUENTA PÚBLICA DE LOS EJECUTORES DE GASTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁ ATENDER EN SU COBERTURA A LO ESTABLECIDO EN EL MARCO LEGAL VIGENTE Y CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 156 DE ESTA LEY;

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 156 DE ESTA LEY;

III.- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 156 DE ESTA LEY, Y

IV.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL:

A) INGRESOS PRESUPUESTALES;

B) GASTOS PRESUPUESTALES;

C) POSTURA FISCAL, Y

D) DEUDA PÚBLICA.

V.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN CON EL ESTADO ASÍ COMO LOS QUE INCLUYAN A LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 171.- LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE FORME PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEBERÁ RELACIONARSE, EN LO CONDUCENTE, CON LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

ASIMISMO, DEBERÁ INCLUIR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, ASÍ COMO LOS VINCULADOS AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES HAYAN SIDO TRANSFERIDOS.

PARA ELLO, DEBERÁN UTILIZAR INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE PERMITAN DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS, ASÍ COMO VINCULAR LOS MISMOS CON LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ PRESENTAR INFORMACIÓN POR DEPENDENCIA Y ENTIDAD, DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 156 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 174.- LOS EJECUTORES DE GASTO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA, A MÁS TARDAR EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

...“.

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que son **Entidades**, las que constituyen la Administración Pública Paraestatal.
- Que las Entidades, como **Entidades Fiscalizadas** están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Gasto Público en el Estado** es el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los Ejecutores de Gasto del Gobierno del Estado.
- Que las Entidades, como **Ejecutores de Gasto Público** contarán con Unidades de Administración, las cuales fungirán como Unidades Responsables, y tendrán como obligación la rendición de cuentas en relación con los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al

cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad.

- Que las **Entidades**, como **Ejecutores del Gatos**, deberán presentar su Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, a través de Hacienda y la secretaría, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.
- Que la **Cuenta Pública** de los Ejecutores del Gasto, deberá contar como mínimo con los documentos relativos a la información contable, información presupuestaria, información programática, y análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal; y cumplimiento de los convenios que se suscriban por parte de la Federación con el Estado, así como los que incluyan a los municipios; deberá incluir los resultados de la evaluación de los programas, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos; y deberán utilizar indicadores de desempeño que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.
- La **Fiscalización de la Cuenta Pública**, tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Establecido lo anterior, de la interpretación realizada a la descripción de la solicitud de acceso con folio 00098621, es posible advertir que la pretensión del solicitante recae en obtener la información inherente a: ***"los documentos relativos a la información contable, presupuestaria y programática, así como el análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, que forman parte de la cuenta pública del mes de diciembre de dos mil veinte, de la Universidad Tecnológica Metropolitana"***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con la solicitada, por lo que inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha veinte del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...".

Admitido el recurso de revisión, en fecha dos de marzo del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, mediante oficio número UM-UT-05/2021 de fecha nueve de marzo del presente año, rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...".

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a *la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN

CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

..."

Del mismo modo, el Decreto Número 196, que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, señala:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 2.- "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ COMO OBJETO:

I.- FORMAR, A PARTIR DE EGRESADOS DEL BACHILLERATO, TÉCNICOS SUPERIORES-UNIVERSITARIOS APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

II.- DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRA SOCIEDAD.

III.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE APOYO TÉCNICO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

IV.- PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

V.- DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS DIVERSOS SECTORES DEL ESTADO, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

..."

Por su parte, el Acuerdo UTM 02/2018 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR UNIVERSIDAD A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Y POR DECRETO AL DECRETO 196/1999 QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 FRACCIÓN I, DEL DECRETO, ESTABLECE QUE LA UNIVERSIDAD ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIA PROFESIONAL Y LICENCIATURA CON ORIENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LA UNIVERSIDAD ORIENTARÁ SU ACTUACIÓN EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

F) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL RECTOR, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD.

...

IV. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN NECESARIOS O SOLICITADOS POR EL RECTOR O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...

X. DISEÑAR Y APLICAR LOS REGISTROS, INSTRUMENTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD Y LA COMPROBACIÓN DE SU EJERCICIO ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...

XVI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REQUIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES Y, EN GENERAL, COLABORAR CON ELLAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Mérida, Yucatán.
- Que la Universidad tendrá como objeto ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, licencia profesional y licenciatura con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- Que la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, se integrará de diversas direcciones entre las cuales se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas**, administrar, en coordinación con el Rector, los recursos humanos, financieros, materiales y

tecnológicos de la Universidad; llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el Rector o las autoridades públicas correspondientes; diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos de la universidad y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes; y proporcionar la información financiera que requieran las autoridades públicas competentes y, en general, colaborar con ellas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas de la Universidad.

En mérito de lo anterior, toda vez que en el presente asunto, mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, el particular señaló que desea obtener: ***"la cuenta pública de diciembre de dos mil veinte"***, esto es, que su pretensión recae en obtener: ***"los documentos relativos a la información contable, presupuestaria y programática, así como el análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, que forman parte de la cuenta pública del mes de diciembre de dos mil veinte, de la Universidad Tecnológica Metropolitana"***; se colige que el Área que resulta competente para poseer en sus archivos, es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Metropolitana**; se afirma lo anterior, toda vez que corresponde a esta administrar los recursos financieros de la Universidad, así como llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios, y diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos de la Universidad y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes; como proporcionar la información financiera que requieran las autoridades públicas competentes y, en general, colaborar con ellas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas de la Universidad; por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Universidad Tecnológica Metropolitana, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primera instancia, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

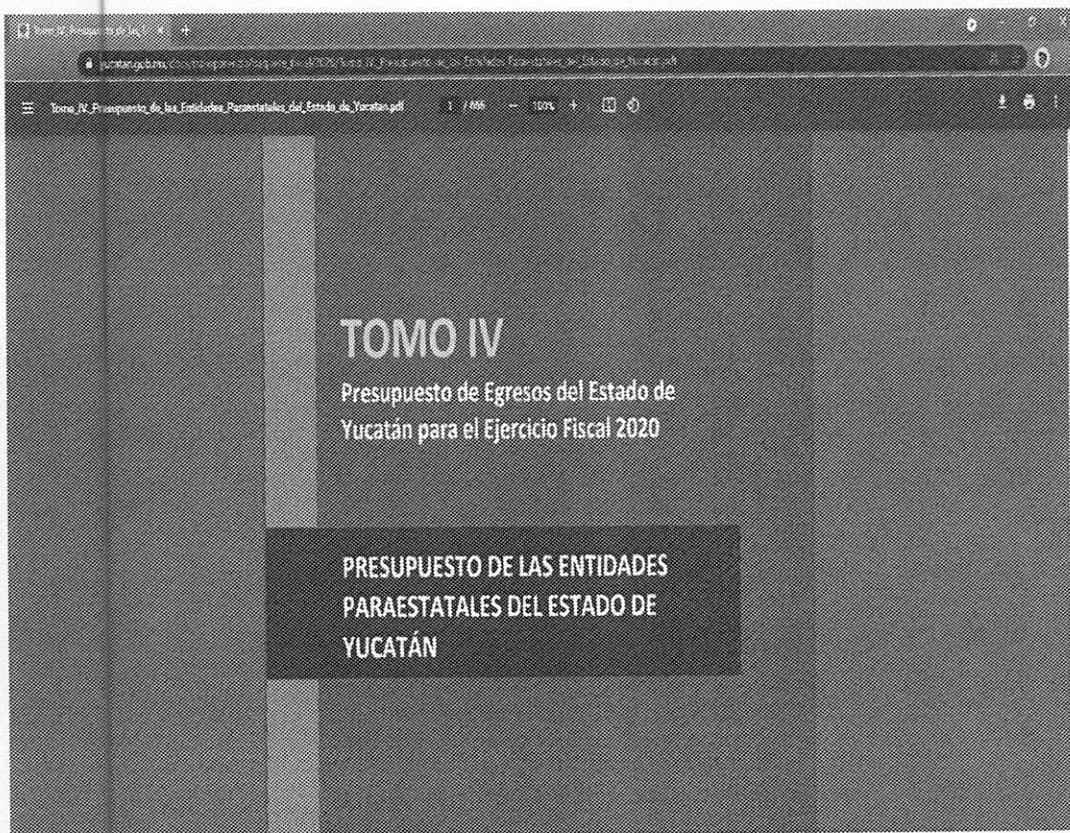
Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Asimismo, resulta pertinente señalar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00098621, emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, y que a juicio del hoy recurrente ordenó la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, del estudio efectuado a las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se observa que el Sujeto Obligado, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00098621, en la cual, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por oficio número 006-UTM.2021 de fecha quince del mes y año en cita, puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con la solicitada, para su consulta a través del link siguiente: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2020/Tomo IV. Presupuesto de las Entidades Paraestatales del Estado de Yucatan.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2020/Tomo_IV.Presupuesto_de_las_Entidades_Paraestatales_del_Estado_de_Yucatan.pdf), precisando lo que sigue: ***"Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Universidad Tecnológica Metropolitana, le informo que se localizó la información correspondiente; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública le proporciono el siguiente Hipervínculo en el cual puede consultar dicha información correspondiente a la Universidad Tecnológica Metropolitana"***.

En esa tesitura, con la finalidad de entrar al análisis del acto reclamado en el presente asunto, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00098621, notificada al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, y que a juicio del hoy recurrente tuvo por objeto la entrega de información que no corresponde con lo

solicitado; esta Autoridad Sustanciadora, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la información que fuera puesta a disposición del particular, con apoyo de los medios tecnológicos necesarios, por lo que se ingresó al hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado, descrito en el párrafo anterior, de cuya consulta se advirtió que este dirige a una página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la cual refleja un documento digital en formato "Adobe Acrobat Document (.pdf)", de cuya lectura en su encabezado, de determina que versa en el **"TOMO IV Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020"** del documento inherente al **"PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES PARA ESTATALES DEL ESTADO DE YUCATÁN"**, compuesto de seiscientos sesenta y cinco páginas. Se adjunta la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos que correspondan, relacionados con la consulta efectuada por este Organismo Autónomo y de la información puesta a disposición del ciudadano.



Establecido lo anterior, y tomando en consideración los agravios vertidos por el particular en su escrito de inconformidad de fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, resulta evidente para este Cuerpo Colegiado que la información que fuera puesta a disposición del solicitante, por la Universidad Tecnológica Metropolitana, mediante la respuesta de fecha diecisiete de febrero del año en curso, no

corresponde con la requerida en la solicitud de acceso con folio 00098621; se dice lo anterior, pues de la consulta realizada al hipervínculo proporcionado por la Titular de la Unidad de Transparencia que nos compete, se advirtió que el Sujeto Obligado, puso a disposición del ciudadano el archivo digital relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, y no así los relacionados con la cuenta pública de la Universidad Tecnológica Metropolitana del mes de diciembre de dos mil veinte, es decir, *"los documentos relativos a la información contable, presupuestaria y programática, así como el análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, que forman parte de la cuenta pública del mes de diciembre de dos mil veinte, de la Universidad Tecnológica Metropolitana"*; **resultando en consecuencia, fundado y motivado el agravio vertido por la parte recurrente, en razón que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, no satisface la pretensión del solicitante, coartando su derecho de acceso a la información.**

En adición a lo plasmado en el párrafo inmediato anterior, no pasa inadvertido para esta Autoridad Sustanciadora, que del estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, generadas con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, no se advirtió documental alguna con la cual acreditar haber instado al área que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información requerida, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que su proceder no cumple con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues su conducta no brinda la certeza al solicitante, que la información puesta a su disposición fuera entregada por el área que resulta competente para conocer y poseerla en sus archivos.

Finalmente, no pasa inadvertido que por oficio marcado con el número UTM-UT-05/2021 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, remitido ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día once del propio mes y año, el Sujeto Obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no emitirá pronunciamiento alguno, pues a nada práctico conduciría, ya que la intención de la autoridad es reiterar su conducta en los mismos términos que en la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha diecisiete de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es, que la

autoridad responsable, mediante las constancias remitidas, no pretendió ni tuvo la intención de modificar o revocar el acto reclamado por el particular.

Consecuentemente, en la especie resulta procedente revocar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00098621 pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Dirección de Administración y Finanzas** para efecto que realice la búsqueda de la información solicitada, esto es, ***"la cuenta pública de la Universidad Tecnológica Metropolitana, correspondiente al mes diciembre de dos mil veinte"***, entendiéndose por ésta a: *"los documentos relativos a la información contable, presupuestaria y programática, así como el análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, que forman parte de la cuenta pública del mes de diciembre de dos mil veinte, de la Universidad Tecnológica Metropolitana"*; y la entregue, o bien, declare la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las constancias que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, esto es, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el medio de impugnación que nos

ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, a través de dicho medio electrónico, e

- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

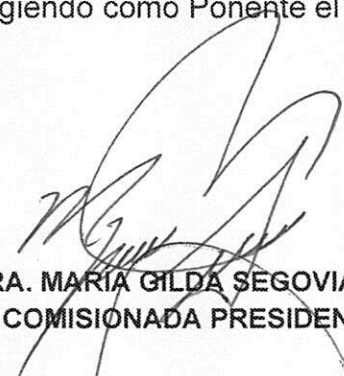
CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para

tales fines.

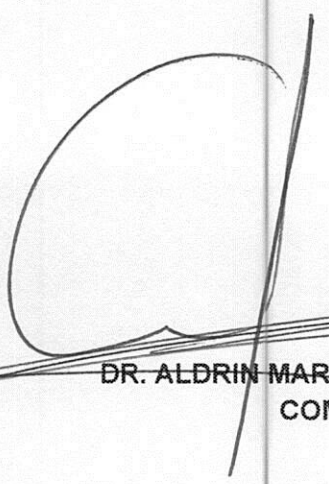
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSCJAPC/HNM.